

TRIBUNALES ■ ABSUELTO UN PAQUISTANÍ

Conducir con un carnet extranjero en vigor no se considera delito

Un paquistaní que circulaba al volante de un coche ha sido absuelto a pesar de que carece del carnet de conducir español. El juez entiende que el Código Penal castiga a los que «nunca» lo han aprobado. En este caso, el procesado lo había obtenido en su país.

POR ÀNGEL JUANPERE

Una sentencia pionera en los Juzgados de Tarragona ha encontrado un vacío legal en el Código Penal, que castiga a aquellos conductores que «nunca» han obtenido el carnet de conducir, sin especificar qué pasa cuando el permiso es de otro país. Ante esta inconcreción, una magistrada de Tarragona ha absuelto a un conductor. Su abogado defensor, David Lanaspá, recurrió al criterio que en estos

casos tiene la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Navarra.

El acusado se enfrentaba a una pena de multa de 5.400 euros y a 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, que era lo que solicitaba el fiscal. Por su parte, la defensa pedía la libre absolución, decisión esta última que ha tomado la magistrada del Juzgado de lo Penal número 4 de Tarragona. La sentencia es firme ya que no ha sido recurrida por el Ministerio Fiscal.

Los hechos se remontan al 7 de mayo de 2008. El procesado se hallaba al volante del vehículo de su propiedad, un Renault Megane. Se encontraba aparcando. Los Mossos observaron que la maniobra le resultaba dificultosa, y lo interceptaron. Fue el propio conductor acusado quien les informó de que carecía del permiso de conducción español.



Una patrulla de los Mossos observó que el conductor tenía problemas para aparcar. FOTO: ÀNGEL JUANPERE

Pero dicho conductor sí tiene en vigor –hasta el 27 de agosto de 2010– un permiso de conducir emitido en su país en 2003. Sabía que el mismo no lo podía cambiar por uno español. El mismo mes de mayo aprobó el examen teórico en España y estaba pendiente de la realización del práctico.

El abogado defensor, al no haber jurisprudencia en la provincia, fue a buscarla a Navarra. Su fiscal jefe, Javier Muñoz, señaló que «se plantea con frecuencia en España como consecuencia del fenómeno de la inmigración de personas y trabajadores extranjeros que

se hallan en nuestro país, que los mismos conducen con permisos que no han sido homologados o no presentados al canje en la administración correspondiente, que han perdido su vigencia por el paso del tiempo o no haber sido renovados (...)».

En estos casos, señala el fiscal navarro, sin perjuicio de la sanción administrativa, no motiva la comisión de un delito recogido en el Código Penal, «porque estas personas tienen un permiso de conducir expedido legalmente por las autoridades de otra nación y, por lo tanto, no se puede incluir en los

conductores que ‘nunca’ han obtenido el permiso». En este sentido reconoce que el Código Penal no distingue entre permisos obtenidos en España o en el extranjero y que tengan o no validez en el momento de la conducción.

La magistrada se mostró totalmente de acuerdo con el razonamiento del fiscal navarro, por lo que absolvió al procesado. Asimismo, remite el caso al Servei Català de Trànsit «por si los hechos a que se refieren fuesen sancionables por la vía administrativa».

■■■■
ajuanpere@diaridetarragona.com